

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS



La Revilla Golf

Abril 2019

ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA	1
REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE PARTICIPACION SOCIETARIA DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA EN LA SOCIEDAD LA REVILLA GOLF S.A.	11
ESTATUTOS DEL CLUB DE GOLF SANTA MARINA	14
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE GOLF SANTA MARINA	18

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.- Personalidad de la asociación.

Con la denominación «ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA» (en adelante «la Asociación») se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y de sus normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Fines de la asociación.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Organizar y fomentar en general toda clase de actividades deportivas o lúdicas entre los socios del Club de Golf Santa Marina.
- Defender los intereses colectivos de los asociados en cuanto que socios del Club de Golf Santa Marina.

Artículo 4.- Cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Realizar cursos y actividades tendentes a la mejora en la práctica del deporte del Golf.
- Celebrar e intercambiar dichas actividades con otros clubes dedicados a la práctica del Golf.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio de la Asociación queda establecido en La Revilla, municipio de San Vicente de la Barquera, Barrio Santa Marina s/n.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II ASOCIADOS

Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y, además, sean socios del Club de Golf Santa Marina y accionistas de la Revilla Golf, Sociedad Anónima o, en su defecto, sean hijos menores de 27 años, cónyuge o pareja de hecho de un accionista de la Revilla Golf, S.A.
2. La cualidad de asociado se adquirirá previa solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que se manifestará la conformidad y sometimiento a los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de los órganos de la Asociación, que se declararán conocer. La Junta Directiva adoptará la decisión que proceda con comunicación expresa al solicitante.

Artículo 7.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, así como usar y disfrutar de las instalaciones y servicios gestionados por la Asociación.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el asociado y a ser informado de los hechos que den lugar a las mismas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 8.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y demás aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, Reglamentos o a las decisiones de los órganos de gobierno y representación se fijen y puedan corresponder a cada asociado.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 9.- Impago de cantidades por los asociados.

El impago de las cantidades a que se refiere el apartado b) del Artículo anterior podrá dar lugar, por acuerdo de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, a la suspensión de los derechos inherentes a la condición de asociado en tanto subsista dicho impago, y sin perjuicio de la facultad de la Asociación para su reclamación judicial.

Artículo 10.- Baja del asociado.

1. Serán causa de baja del asociado:
 - a) Separación voluntaria.
 - b) Expulsión por incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el Artículo 8 de los presentes Estatutos.
 - c) Baja por cualquier causa en la cualidad de Socio del Club de Golf Santa Marina.
 - d) Baja como accionista de La Revilla Golf, S.A.
2. La expulsión en los términos del apartado 1.b) del presente Artículo exigirá que se adopte por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.
3. La separación o baja del asociado implicará el cese en el disfrute de los derechos recogidos en el Artículo 7 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Órganos de gobierno y representación.

Son órganos de gobierno y representación en la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Elegir los cargos de la Junta Directiva
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el Presupuesto de cada ejercicio.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación, en aquellas materias que legal o estatutariamente sean competencia de la Asamblea.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y cualquier otra aportación a efectuar por los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Modificar los Estatutos
- g) Disolver y liquidar la Asociación.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, quienes también en el propio escrito deberán proponer los asuntos a tratar en el orden del día. En este último caso deberá convocarse para su celebración en plazo máximo de un mes desde su solicitud.
2. La Asamblea General no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día de la misma.

Artículo 15.- Presidencia de la Asamblea General.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o persona que estatutariamente le sustituya, y actuará de Secretario el que lo fuere de la Junta Directiva o quien estatutariamente haya de sustituirle.

Artículo 16.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con al menos quince días naturales de antelación a su celebración, con citación de todos los asociados en plenitud de derechos, mediante correo ordinario enviado al domicilio respectivo que cada uno hubiere comunicado a la Junta Directiva o, alternativamente, mediante correo electrónico, con expresión del orden del día o, alternativamente mediante anuncio publicado en la página Web de La Revilla Golf, S.A...

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos, un tercio de los asociados.

No obstante lo anterior, podrá preverse una segunda convocatoria para el caso de no reunirse el mínimo exigido de asistentes en la primera, a celebrar al menos con una hora de diferencia respecto de la primera, la cual quedará constituida cualquiera que fuere la asistencia a la misma.

Artículo 17.- Derecho de voto.

Cada asociado tendrá derecho a voz y a un voto, y sólo podrá otorgar su representación a otro asociado mediante escrito al efecto para cada Asamblea en concreto, ello en la forma que establezca la Junta Directiva en orden a asegurar la autenticidad de la representación.

Artículo 18.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes de la misma.

2. Los Acuerdos de la Asamblea General se llevarán a un libro de Actas bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la Asociación, que gestiona y representa sus intereses en juicio y fuera de él, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias al efecto. Las facultades se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requiera, conforme a la ley o a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 20.- Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un máximo de dieciséis Vocales, numerados correlativamente, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de la indemnización de los gastos que pudieran realizar en el ejercicio de los mismos.

Artículo 21.- Atribuciones del Presidente.

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22.- Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 23.- Atribuciones del Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24.- Atribuciones del Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, será el encargado de la contabilidad y expedirá las órdenes de pago, teniendo a todos los efectos firma en las cuentas bancarias correspondientes.

Artículo 25.- Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26.- Elección de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación nominal, directa y secreta, con arreglo a lo que se dispone en los Artículos siguientes.

Artículo 27.- Duración de la Junta Directiva.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años.

Artículo 28.- Vacantes en la Junta Directiva.

En caso de vacante de algún Vocal de la Junta Directiva, la misma designará entre los miembros de la Asociación la persona que provisionalmente desempeñe dicho cargo hasta la primera Asamblea General que se celebre, en la cual se procederá a su ratificación o, en su defecto, nueva elección. En todo caso, el designado o elegido ejercerá el cargo por el periodo restante del mandato ordinario del vocal sustituido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el supuesto de vacante de alguno de los demás cargos de la Junta Directiva distinto de los vocales. En este caso las funciones estatutarias de dicho cargo serán provisionalmente asumidas

hasta la elección en la primera Asamblea, de la siguiente forma según proceda: El Vicepresidente sustituirá al Presidente, el Secretario al Vicepresidente, el Tesorero al Secretario, y un Vocal por su orden al Tesorero.

Artículo 29.- Reunión de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 40% de sus integrantes. La convocatoria se hará por el Presidente o quien haga sus veces, o por cualquiera de los citados integrantes, con al menos dos días de antelación y mediante correo ordinario o correo electrónico, siempre que se asegure la efectividad de la citación.
2. Las reuniones serán presididas por el Presidente o quien le sustituya, bajo la fe del Secretario o quien haga sus veces.
3. Quedará constituida cuando asista la mayoría de sus componentes, y sus acuerdos se adoptarán asimismo por mayoría de votos, debiendo quedar reflejados en el acta que se incorporará al libro correspondiente, bajo la fe del Secretario.
4. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 30.- Cese de los cargos de la Junta Directiva.

Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo anterior cesarán por alguna de las siguientes causas: renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 31.- Junta Directiva en funciones.

En caso de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, éstos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.- Financiación de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias o recaudación por servicios en los términos que pudieran acordarse con arreglo a los presentes Estatutos.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Patrimonio inicial de la Asociación.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 34.- Ejercicio económico de la Asociación.

1. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar con la finalización del año natural.
2. La administración, contabilidad y documentación se ajustará en todo momento a la normativa aplicable al respecto, tanto de carácter económico-financiero como contable y fiscal.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Disolución de la Asociación.

1. La disolución de la Asociación se acordará por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. La aprobación del acuerdo de disolución requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.
3. En caso de disolución, la Asamblea General acordará válidamente que, previa la oportuna liquidación, se destine el patrimonio a fines sin ánimo de lucro y carácter benéfico en la forma que dicha Asamblea disponga.

Artículo 36.- Liquidación de la Asociación.

1. Disuelta la Asociación, se abrirá un período de liquidación. A tal efecto, los miembros de la Junta Directiva que estuvieren ejerciendo su cargo en dicho momento se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General decida válidamente designar a otras personas.
2. Corresponderá a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación,
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en la ley o los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Asimismo serán de aplicación a todos los efectos tanto el Reglamento de Régimen Interno del Club de Golf Santa Marina, como el Reglamento de Régimen Jurídico de participación societaria en La Revilla Golf, S.A., que tendrá pleno carácter normativo a falta de previsión expresa de los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Se hace constar que el texto de los presentes Estatutos ha sido el resultante de diversas modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria.

**REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE
PARTICIPACION SOCIETARIA DE LOS MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA EN LA SOCIEDAD LA REVILLA
GOLF S.A.**

PRIMERO.- El presente Reglamento tiene como finalidad, tal como su título indica, regular el régimen jurídico aplicable a la participación de los miembros de la Asociación Golf Santa Marina (en adelante “la Asociación”) (anteriormente la Asociación Amigos del Golf Santa Marina) en la entidad mercantil La Revilla Golf, S.A. y viceversa.

SEGUNDO.- A todos los efectos este Reglamento tiene pleno carácter normativo y de observancia obligatoria para todos los asociados, determinando su incumplimiento la baja tanto en la Asociación como en el Club de Golf, sin perjuicio de la aplicación asimismo de las previsiones estatutarias de La Revilla Golf, S.A.

Las normas del presente Reglamento tienen igualmente la cualidad de pactos contractuales de plena eficacia individual y colectiva, en orden a la modificación en lo necesario, así como complemento e interpretación de los Estatutos de La Revilla Golf, S.A., sin más limitaciones que las contenidas en el Artículo 6.3 del Código Civil.

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“**Cabeza de Familia**” significa aquella persona que sea titular directa de, al menos, una acción de La Revilla Golf, S.A., sea miembro de la Asociación y del Club de Golf y abone la cuota correspondiente a un cabeza de familia.

“**Accionista**” significa la persona que sea titular directo de, al menos, una acción de la sociedad La Revilla Golf, S.A.

“**Unidad Familiar**” significa el conjunto de personas constituido por el Cabeza de Familia, su cónyuge o pareja de hecho así como los descendientes del Cabeza de Familia que sean menores de 27 años.

TERCERO.- La Revilla Golf, S.A. se rige por sus Estatutos Sociales así como por el presente Reglamento, con el alcance y efectos establecidos en el Artículo anterior.

CUARTO.- La condición de miembro de la Asociación es inherente a la condición de Accionista, por parte de, al menos, el Cabeza de Familia de la Unidad Familiar a la que se pertenezca,

La transmisión por un Cabeza de Familia de todas las acciones que sea titular en La Revilla Golf, S.A. conllevará la pérdida de su condición de asociado así como la pérdida de la condición de asociado de todos los miembros de su Unidad Familiar que no tengan la condición de Cabeza de Familia o no sean miembros de otra Unidad Familiar.

Lo establecido en el párrafo anterior significará igualmente la pérdida de la condición de socio del Club de Golf Santa Marina y en consecuencia de todos los derechos inherentes al uso y disfrute de las instalaciones del mismo tanto para el cabeza de familia como para todos los miembros de su unidad familiar.

QUINTO.- Dado el objeto y finalidad de la constitución y desarrollo posterior de La Revilla Golf, S.A., así como la mayor estabilidad accionarial, se establecen las siguientes reglas:

- 1.- La solicitud de ingreso en la Asociación como cabeza de familia incluirá la petición y compromiso de suscribir y desembolsar simultánea e íntegramente una acción de La Revilla Golf, S.A., quedando la admisión por la Junta Directiva condicionada a tal requisito.
- 2.- La adquisición de la acción solo se podrá llevar a cabo mediante su suscripción en ampliación de capital que efectuase La Revilla Golf, S.A. conforme a sus Estatutos.

En caso de no existir en el momento de la solicitud de alta acciones susceptibles de suscripción, el solicitante podrá ser admitido en la Asociación de modo provisional hasta que se ejecute la siguiente ampliación de capital siempre que el solicitante desembolse en la cuenta de la Asociación en importe íntegro de la suscripción, quedando obligada la Asociación a desembolsar dicho importe en la cuenta de La Revilla Golf, S.A. en la fecha en la que se acuerde el correspondiente aumento de capital, por cuenta del solicitante, en desembolso de la acción que suscribe este.

- 3.- Cada asociado cabeza de familia podrá adquirir o suscribir, además de la acción preceptiva, acciones para los miembros de su unidad familiar, poniéndolas a su nombre, sin que pueda ser titular de más acciones por título alguno, salvo las que hayan sido suscritas en anteriores ampliaciones de capital de La Revilla Golf S.A. en las que el Órgano de Administración de La Revilla Golf S.A. hubiera permitido suscribirlas y siempre que hubieran respetado las normas y condiciones que en dichas ampliaciones se hubiesen fijado.

A tal efecto, todos los accionistas se comprometen a renunciar a más adquisiciones, así como a su derecho de suscripción preferente, tanto en caso de transmisiones por cualquier título como de ampliaciones de capital, las

cuales estarán destinadas a la admisión de nuevos asociados salvo lo dispuesto para los miembros de la unidad familiar en el párrafo anterior.

- 4.- En caso de baja en la Asociación de un asociado que ostente la condición de Accionista, este podrá transmitir su acción en La Revilla Golf, S.A. a otro miembro de la Unidad Familiar, sin posibilidad de adjudicación en proindiviso.
- 5.- Anualmente la Junta General de La Revilla Golf, S.A., a propuesta de la Asamblea General de la Asociación, fijará para el año siguiente el tipo de emisión de cada acción, basado en criterios de valoración debidamente justificados.

SEXTO.- Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación la interpretación de las normas contenidas en este Reglamento, así como los criterios de aplicación analógica que en su caso pudieran presentarse.

ESTATUTOS DEL CLUB DE GOLF SANTA MARINA

CAPÍTULO I

Denominación, objeto y domicilio del Club

Artículo 1.- El Club Deportivo denominado CLUB DE GOLF SANTA MARINA es una entidad deportiva, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y patrimonio, organización y administración propios, constituida para la promoción, práctica y participación de sus socios en actividades y competiciones deportivas relacionadas con el golf, integrada en la entidad no deportiva denominada Asociación Golf Santa Marina.

Artículo 2.- El Club se constituye al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley del Deporte de Cantabria 2/2000 de 3 de Julio, y Artículos 101, 102 y 103 de su Reglamento aprobado por Decreto de Cantabria 72/2002 de 20 de Junio, en la modalidad de Club de entidad no deportiva.

Artículo 3.- El Club practicará como principal modalidad deportiva el deporte del golf y se adscribirá a la Federación Cántabra correspondiente. Pudiendo ampliarse a cualquier otra modalidad deportiva de carácter social que así lo considere oportuno su Junta Directiva.

Artículo 4.- Serán fines del Club el desarrollo, fomento, promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas de golf y otras modalidades deportivas.

Artículo 5.- El ámbito territorial de actuación del Club es la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior si así se acordara, o de intercambios de actividades deportivas con clubes del resto del territorio nacional.

Artículo 6.- El domicilio social se fija en La Revilla, municipio de San Vicente de la Barquera, Barrio Santa Marina s/n, coincidente con el de la Asociación Golf Santa Marina, contando con los locales e instalaciones de dicha Asociación.

CAPÍTULO II

De los socios (clases, adquisición y pérdida de la cualidad de socio). Derechos y obligaciones. Libro Registro de Socios.

Artículo 7.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones organizativas o de capacidad física de las instalaciones deportivas.

Artículo 8.- Son socios de número todas las personas mayores de edad o menores emancipados que satisfagan las cuotas sociales establecidas y pertenezcan a la Asociación Golf Santa Marina.

Los familiares de los socios de número podrán pertenecer asimismo al Club en la forma que fije la Junta Directiva en el Reglamento de Régimen Interior.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción. Los socios honorarios tendrán los derechos y deberes que se les atribuya en los reglamentos de régimen interior.

Artículo 9.- Para ser admitido como socio de número será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, satisfacer la cuota de ingreso en el caso de que estuviera instituida y pertenecer como asociado a la Asociación Golf Santa Marina.

Artículo 10.- Los socios de número tendrán como derechos la participación en los fines específicos del Club, la utilización de las instalaciones del mismo, y participar como elector o elegible en los órganos de representación y gobierno.

Artículo 11.- Los socios de número tendrán como obligaciones abonar las cuotas que apruebe la Asamblea General y acatar cuantas disposiciones se dicten tanto por los órganos del Club como por la Asociación Golf Santa Marina.

Artículo 12.- La condición de socio de número se pierde por voluntad propia, por acuerdo de la Junta Directiva previa audiencia del interesado en caso de incumplimiento de los Estatutos o de las normas de funcionamiento emanadas de los órganos del Club y por dejar de ser miembro de la Asociación Golf Santa Marina.

Artículo 12. Bis.- La Junta Directiva podrá, en reciprocidad con otros clubes, establecer correspondencias con ellos, por un período de tiempo determinado y con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada caso.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales, de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales

Artículo 13.- Son órganos de gobierno y representación del Club la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 14.- Dado el carácter de Club integrado en la entidad no deportiva Asociación Golf Santa Marina, la elección, atribuciones, composición y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno se regirán por lo dispuesto al efecto en los Estatutos de dicha Asociación, siendo coincidentes asimismo en ambos casos las personas que compongan los órganos de ésta.

Artículo 15.- Las personas que desempeñen los cargos de los órganos de gobierno serán responsables ante los socios y terceros en los términos y requisitos que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- A los efectos disciplinarios de los socios del Club, será de aplicación directa, ~~en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento de disciplina deportiva lo regulado en el Reglamento de Régimen Interior del Club, y en lo no previsto,~~ lo dispuesto en el Título X de la Ley del Deporte de Cantabria, así como la normativa legal y reglamentaria en tal materia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ~~siendo el órgano a quien corresponde su aplicación la Junta Directiva, y requiriendo para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.~~

Artículo 17.- El régimen documental del Club estará integrado por el Libro Registro de Socios, los Libros de Actas y los libros de contabilidad.

El Libro Registro de Socios deberá contener todos los datos personales de los mismos con sus fechas de alta y baja en el Club.

Los Libros de Actas consignarán las reuniones de los órganos de gobierno, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los libros de contabilidad reflejarán los ingresos y gastos del Club, así como el patrimonio y obligaciones del mismo.

Artículo 18.- El patrimonio fundacional del Club es de 3.000 euros, y en el futuro estará integrado por las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, las donaciones o subvenciones que reciba, los resultados económicos que puedan producir los actos que organice el Club, y las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido el ánimo de lucro.

Artículo 19.- Todos los datos económicos y patrimoniales del Club estarán a disposición de los socios que podrán conocer en cualquier momento la situación económica del mismo.

Artículo 20.- El presupuesto del Club estará completamente diferenciado del presupuesto general de la Asociación Golf Santa Marina. Se elaborará y aprobará anualmente por la Asamblea General.

Artículo 21.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, salvo que la misma sea consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables, en cuyo caso la Junta Directiva procederá a dicha modificación sin perjuicio de su refrendo en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 22.- El Club se extinguirá o disolverá por resolución judicial o administrativa, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria adoptada por mayoría de dos tercios de los socios, o por disolución de la Asociación Golf Santa Marina.

En caso de disolución el patrimonio del Club se aplicará a la realización de actividades deportivas en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 23.- Tendrán carácter supletorio de los presentes Estatutos los de la Asociación Golf Santa Marina, sin perjuicio de la aplicación de la normativa legal y reglamentaria en todo cuanto no estuviere expresamente previsto.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CLUB DE GOLF SANTA MARINA

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El uso de los servicios, dependencias e instalaciones sociales, recreativas, deportivas y residenciales de la ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA, en adelante AGSM, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones que lo complementen.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interior tienen carácter vinculante para todos los socios del CLUB DE GOLF SANTA MARINA, y para cualquier otra persona que, conforme a los que se indicará más adelante, goce permanente o temporalmente del derecho a utilizar todas o parte de las instalaciones del club.

Clases de socios. Derechos y obligaciones

Artículo 3.- Los socios del Club de Golf pueden ser: de Número o Cabeza de Familia (en adelante (CF), Familiares y Honorarios.

Serán Socios CF las personas mayores de edad o menores emancipados que satisfagan las cuotas sociales establecidas y pertenezcan a la AGSM y sean propietarios de una acción de la sociedad La Revilla Golf S.A., en adelante (LRGSL).

Los Socios CF que no deseen hacer uso de sus derechos deportivos, no podrán cederlos a un tercero

Artículo 4.-

Podrán ser SOCIOS FAMILIARES, el cónyuge o su pareja de hecho y los hijos menores de 27 años del Socio cabeza de familia y bajo estas condiciones, podrán solicitar a la Junta Directiva su incorporación a la Asociación

En caso de fallecimiento del Socio CF, se mantendrá la situación preexistente respecto del cónyuge y demás socios familiares, si la titularidad de la acción pasa al cónyuge. Si la titularidad de la acción pasa a uno de los hijos del socio fallecido, este pasará a ser CF y el resto de socios familiares perderán tal condición.

En el caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio, de disolución de la sociedad conyugal, solamente uno de los dos podrá seguir siendo Socio CF, manteniendo los hijos la condición de socios familiares y perdiendo el otro la

condición de Socio Familiar, debiendo pasar a ser CF y adquirir una acción de la LRGSA.

Los hijos del Socio CF podrán seguir gozando de la categoría de Socio Familiar hasta que cumplan la edad de 27 años. Al cumplir los 27 años, dispondrán de un plazo de tres meses para adquirir una acción de LRGSL.

En cualquiera de los casos, las solicitudes de altas y bajas deberán ser por escrito, o correo electrónico, y dirigidas a la Junta Directiva.

Artículo 5.- Serán SOCIOS HONORARIOS aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción. Los SOCIOS HONORARIOS no están obligados a adquirir una acción de LRGSA.

Artículo 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- A) La utilización de las instalaciones de golf y deportivas, de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva, lo establecido en el presente Reglamento, así como con la Reglamentación específica de la Federación deportiva correspondiente.
- B) Darse de baja como Socio, bajo las condiciones del Artículo 4 del presente Reglamento.
- C) Exponer sus opiniones ante la Junta Directiva y los Comités creados.
- D) Ser elector y elegible para la Junta Directiva y cuántos comités surjan de su seno, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de todos los socios:

- A) Cumplir con lo previsto en este Reglamento y las Disposiciones emanadas de los Órganos rectores en la utilización de las instalaciones de golf y deportivas de la AGSM.
- B) Satisfacer con puntualidad las cuotas que en cada caso fije la Asamblea y la Junta Directiva de AGSM y ser propietario de una acción de LRGSA, salvo en el caso del SOCIO HONORARIO.
- C) Extremar el respeto con los demás socios, personal del Club o cualquier persona que pudiera encontrarse en las instalaciones y con las instalaciones mismas, contribuyendo así a un mejor desarrollo de todas las actividades que se realicen.

- D) Observar estrictamente las reglas de etiqueta y correcto comportamiento del deporte o deportes de la sociedad.
- E) Transmitir al Gerente cualquier queja o reclamación sobre el comportamiento de un empleado del Club sin que, en ningún caso, deba reprenderle directamente.
- F) Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Socios a excepción de las de suscribir una acción de LRGSA y de la del pago de la cuota mensual ordinaria.

Artículo 8. La condición de socio se pierde:

- A) Por fallecimiento.
- B) A solicitud del interesado.
- C) Por no cumplir los compromisos estatutarios como asociado de AGSM o por dejar de ser accionista de LRGSL.
- D) Por desaparecer las circunstancias que dieron lugar a su condición de socio Familiar y no haberse dado de alta como socio CF y no haber suscrito o adquirido de su unidad familiar una acción de LRGSA.
- E) Por acuerdo inapelable de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado.
- F) Por falta de pago de las cuotas sociales o demás deudas con el Club o la Sociedad, en las que se incluyen las del bar, restaurante, tienda, green-fee, etc.

El impago de las cantidades a que se refiere el apartado F) anterior podrá dar lugar, por acuerdo de la Junta Directiva y previa audiencia del interesado, a la suspensión de los derechos inherentes a la condición de socio en tanto subsista dicho impago, y ello sin perjuicio de la facultad del Club para su reclamación judicial.

Dicha suspensión durará hasta que se satisfaga la deuda y la Junta Directiva admita la justificación que a tal efecto presentara. Si persistiese el impago se procederá a la expulsión del socio, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente con audiencia al interesado.

Condiciones económicas

Artículo 9.- CUOTAS DE MANTENIMIENTO.

Los Socio deberán satisfacer las cuotas mensuales que establezca la Asamblea de AGSM.

La Junta Directiva propondrá anualmente a la Asamblea de AGSM las tarifas y derechos de juego para la utilización particular y concreta de los distintos bienes que componen tanto las instalaciones del golf como las deportivas.

Los Socios de Honorarios estarán excluidos del pago de cuotas

La junta deberá proponer a la Asamblea de la AGSM el abono de una derrama extraordinaria para cubrir las desviaciones presupuestarias de cada ejercicio, si lo considera necesario.

Artículo 10.- FORMA DE PAGO.

Las cuotas aprobadas por la Asamblea de la AGSM, habrán de ser satisfechas dentro del primer mes siguiente a la presentación de los recibos correspondientes.

Todos los socios deben tener domiciliado el pago de los recibos en Entidad bancaria o de ahorro.

Artículo 11.- CUANTIA DE LAS CUOTAS.

A efectos de cuantía de la cuota anual que recaiga sobre los Socios del club, se establecen categorías de Socios CF y Familiares, de acuerdo con su edad en el momento de iniciarse el año natural.

- A) Socios CF mayores de 39 años: 100 % de la cuota establecida por la Asamblea de AGSM.
- B) Socios CF hasta 39 años (inclusive): 50% de la cuota establecida por la Asamblea de AGSM.
- B) Sigüientes Socios familiares mayores de 13 años: 50% de la cuota establecida por la Asamblea de AGSM.
- C) Sigüientes Socios familiares hasta 13 años: Gratis

De los órganos de representación y gobierno

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA y JUNTA DIRECTIVA:

Dado el carácter de Club integrado en la entidad no deportiva Asociación Golf Santa Marina, la elección, atribuciones, composición y régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno se regirán por lo dispuesto al efecto en los Estatutos de

la AGSM y en los del Club Deportivo Golf Santa Marina, siendo coincidentes asimismo en ambos casos las personas que compongan los órganos de ésta.

Artículo 12° BIS- RENOVACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Según el Artículo 27 de los estatutos de la Asociación Golf Santa Marina, la duración de los cargos de la Junta Directiva es de cuatro años, dicha renovación se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

Composición y presentación de las candidaturas

Solo los Asociados mayores de edad que no se encuentren inmersos en ningún régimen sancionador, pueden ser miembros de la Junta Directiva.

Las candidaturas se presentarán como listas completas que contendrán la indicación de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un máximo de 16 y un mínimo de 3 Vocales.

El Secretario de la Junta Directiva, con al menos seis meses de antelación, informará a todos los asociados de la apertura del periodo de presentación de candidaturas y la fecha de la Asamblea Extraordinaria para la renovación de la Junta Directiva. Estas tendrán que comunicarse por escrito al Secretario de la Junta Directiva saliente con al menos dos meses de antelación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria y serán acompañadas de un programa electoral para los próximos cuatro años y una presentación de cada uno de los candidatos.

Una vez recibidas todas las candidaturas, el Secretario saliente hará llegar a todos los asociados las diferentes candidaturas con los nombres, sus cargos, las presentaciones de sus miembros y el programa electoral un mes y medio antes de la celebración de la Asamblea Extraordinaria para la renovación de la Junta Directiva.

Votación de las Candidaturas

Dentro del orden del día de la Asamblea, habrá un punto para que los Presidentes de cada una de las candidaturas se presenten a la Asamblea y expongan su programa electoral.

Los presentes con delegaciones de votos, deberán presentar al Secretario al comienzo de la Asamblea, sus documentos de delegación debidamente cumplimentados y firmados por los representados.

Cuando se presente una única candidatura, ésta resultará elegida si obtiene, al menos, el voto de la mitad más uno de los electores presentes y representados

mayores de edad en la Asamblea. En el caso de no conseguirlo en primera votación, esta se repetirá un máximo de tres veces hasta conseguir la mayoría requerida.

Cuando se presenten dos o más candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos, siempre que al menos, el número de votos conseguidos sea mayor o igual que el de la mitad más uno de los electores presentes y representados mayores de edad en la Asamblea. Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación al cabo de quince minutos entre las dos candidaturas más votadas y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación un máximo de tres veces hasta que resulte elegida una candidatura.

Los cargos electos tomarán posesión de los mismos en ese mismo momento y se realizará el traspaso de poderes con la Junta saliente en una reunión conjunta que habrá de celebrarse en plazo máximo de quince días naturales desde la elección.

En los casos que ninguna candidatura se presente o la única candidatura presentada no obtuviese la mitad más uno de los electores presentes y representados en la Asamblea o no se rompiese el empate de las dos candidaturas más votadas, son motivos para la disolución de la Asociación y como consecuencia la disolución de la Sociedad La Revilla Golf S.A. La Junta saliente seguirá en funciones hasta completar todos los procesos jurídicos de disolución.

De los comités y el gerente

Artículo 13.- COMITÉ EJECUTIVO.

Para el más rápido y eficaz despacho de los asuntos, la Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo, siendo el Presidente del mismo el Presidente de la Junta o quien haga sus veces. Tendrá las facultades que le delega la propia Junta y estará compuesto por un máximo de cinco miembros.

También la Junta Directiva podrá formar Comisiones, presididos por un miembro de la Junta, de los que podrán formar parte Socios que no pertenezcan a ella. Estas serán órganos consultivos y de apoyo a la Junta Directiva.

En todo caso, existirán como mínimo los siguientes Comités.

Artículo 14.- EL COMITÉ COMPETICIÓN DE GOLF.

El Comité de Competición de Golf estará compuesto por ~~el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva~~ y un mínimo de tres ~~Socios~~socios y el Gerente del Club. Al menos uno de los socios será miembro designado de la Junta Directiva y hará las funciones de Presidente del Comité.

El Comité de Competición de Golf, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, es el órgano encargado de regular y dirigir todo lo relativo a la práctica del golf y, en especial, organizar competiciones, fijar las reglas locales, velar por la disciplina de los jugadores, supervisar los hándicaps con los que se han inscrito los jugadores en las competiciones, transmitir a la base de datos de la RFEG al final de cada jornada los resultados de las competiciones, adoptar las disposiciones necesarias para lograr la mejor conservación de los recorridos y sus anexos, cuarto de palos y de coches, así como resolver y ordenar las cuestiones relativas a profesionales, profesores, caddies, elementos para el juego, etc.

Para el ejercicio del Golf serán aplicables, además de las normas del presente Reglamento, las exigidas por la Real Federación Española de Golf.

El incumplimiento por el Comité de Competición de las funciones que le corresponden por las normas estatutarias y reglamentarias puede suponer la imposición de una sanción por la comisión de una infracción grave, consistente en la retirada de conexión al ordenador de la RFEG a los efectos de impedir la celebración de competiciones.

Artículo 15.- COMITÉ DE RESTAURACIÓN Y EVENTOS SOCIALES.

Estará constituido por un Presidente, miembro de la Junta Directiva, designado por esta última, dos Socios que no necesariamente deberán pertenecer a la misma.

Sus funciones serán las de mantener el buen orden ~~y disciplina~~ dentro de la Casa-Club, regular las actividades de la misma, procurar el mejor ambiente social fomentando las relaciones entre los socios y entre éstos y el Club, organizar todo tipo de festejos, celebraciones, actividades y competiciones no deportivas, establecer las condiciones de uso de los servicios de bar y restaurante, y cuantas otras funciones les sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 15.Bis- COMITÉ DE DISCIPLINA

1.- Composición y funciones

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde exclusivamente a la Junta Directiva, que para el mejor control del orden social y deportivo, delegará en el Comité de Disciplina del Club, lo relativo a estos asuntos.

Este Comité estará constituida por un mínimo de tres miembros, de los que al menos uno pertenecerá a la Junta Directiva y será quien presida el Comité.

El Comité de Disciplina tendrá las funciones de analizar las reclamaciones de socios y personal del Club, relativas a comportamientos inadecuados de otros socios, de los invitados de éstos y del personal del Club, así como determinar la sanción disciplinaria aplicable.

La potestad disciplinaria del Comité se ejercerá mediante un procedimiento racional y justo. En caso de incoación de procedimiento sancionador, este y la consiguiente propuesta de sanción serán sometidos a la Junta Directiva para su aprobación y ejecución si procede.

El Comité de Disciplina estará integrada por socios mayores de edad que tengan más de 5 años de pertenencia al Club y con plena capacidad de actuación.

En todo caso, el Comité de Disciplina actuará de acuerdo con las normas de funcionamiento y régimen sancionador descritos en este Reglamento de Régimen Interior.

2.- Procedimiento Disciplinario

Como paso previo al inicio de un procedimiento sancionador, el Comité de Disciplina, por mayoría de sus miembros, podrá adoptar el acuerdo- de apertura de un periodo de información reservada o actuaciones previas. Tal acuerdo constará en el correspondiente Acta.

Este periodo de información reservada tendrá por finalidad decidir sobre la incoación o el archivo de las actuaciones

El Comité de Disciplina, de entre sus miembros, nombrará a un vocal para que realice de forma reservada las investigaciones y actuaciones que considere oportunas durante ese periodo.

El vocal sobre el que recaiga tal responsabilidad preparará un informe somero razonado con sus conclusiones que presentará al Comité de Disciplina.

El Comité de Disciplina optará, bien por ampliar el periodo de información reservada con nuevas actuaciones previas, o bien decidirá el archivo de las actuaciones, o bien adoptará el acuerdo de incoar expediente.

El expediente sancionador se iniciará con la notificación del mismo al interesado, al domicilio que figure en el Libro Registro de Socios, a fin de que pueda alegar lo que estime oportuno. El interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para presentar sus alegaciones por escrito ante el instructor designado por el Comité de Disciplina.

La notificación se practicará por correo certificado con aviso de recibo. Si la notificación fuere rehusada o devuelta, no se suspenderá el expediente, sin perjuicio de que, si compareciere el interesado en su curso, pueda ser abierto un trámite especial de audiencia.

En el supuesto de que se archiven las actuaciones se comunicará formalmente a los sujetos que hayan sido objeto de las actuaciones previas.

La Junta Directiva o, en su caso, el Comité de Disciplina, examinadas las alegaciones del interesado, tomará, en el plazo máximo de un mes, el acuerdo de sanción que resultare aplicable o, por el contrario, de rehabilitación del socio.

Si se acordare la rehabilitación se fijarán al socio, si procedieren, las condiciones que deba cumplir en el plazo máximo de quince días. Si la causa del expediente fue la falta de pago se le exigirá al menos el reintegro de lo adeudado con el interés correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido las condiciones, se iniciará nuevo expediente por comisión de falta de grado superior a la que dio lugar al primitivo expediente y si éste se inició por comisión de falta muy grave se adoptará directamente el acuerdo de expulsión.

En todo caso de expulsión por falta de pago, el Club se reserva el derecho a reclamar judicialmente al socio moroso la deuda con los intereses y gastos que se hayan originado.

El Club tendrá derecho a admitir a un tercero en el lugar del socio dado de baja de forma definitiva por expulsión.

Contra la decisión de la Junta Directiva o de su Comité de Disciplina podrán interponerse los recursos previstos o en la legislación aplicable.

Artículo 16.- GERENTE DEL CLUB.

La Junta Directiva, nombrará un Gerente del Club, retribuido, que actuará según las instrucciones y bajo la dependencia directa la Junta Directiva y en su defecto, por su Presidente.

Será jefe superior de todo el personal que preste servicios en el Club bajo contrato laboral, incluso profesionales del golf, master-caddies, etc.

Vigilará la prestación de servicios de aquellos que sean concesionarios o dependientes del Club, como los del bar, restaurante, alquileres de palos, carritos manuales y eléctricos, tiendas deportivas, etc.

Dará cuenta a los Comités o Junta Directiva de las reparaciones y mejoras que a su juicio deban realizarse.

Atenderá, y transmitirá en su caso a la Junta Directiva, las sugerencias, propuestas, iniciativas y reclamaciones de los Socios.

Y en general, tendrá todas las atribuciones que se le encomiende o delegue la Junta Directiva, bajo la supervisión del Presidente.

Normas de utilización del campo

Artículo 17.- Todo jugador que utilice las instalaciones deportivas del Club deberá conocer y aplicar obligatoriamente las Reglas de Golf, las Normas de las Federaciones Española y Cántabra de Golf. El desconocimiento de las mismas, no significará atenuante alguno.

Artículo 18.- Sólo podrán hacer uso del campo de golf, aquellos jugadores que dispongan de licencia federativa. Excepcionalmente los Socios que no cumplan este requisito podrán participar en torneos periódicos que se organicen para la obtención del handicap, siendo para esto preciso que el jugador disponga del visto bueno de un maestro del Club o del Comité de Golf.

Cualquier jugador podrá salir al campo acompañado de un profesor o profesional de golf.

La falta de exigencia de la licencia federativa en vigor para la práctica deportiva puede suponer la imposición de una sanción por la comisión de una infracción muy grave consistente en la retirada desconexión al ordenador de la RFEG a los efectos de impedir la celebración de competiciones por un período de 3 meses a 1 año.

Artículo 19.- Los horarios de apertura y cierre del campo estarán debidamente expuestos en el mostrador del starter, y nadie podrá acceder al campo anteriormente y posteriormente a la hora establecida.

Artículo 20.- Antes de acceder al campo será preceptivo pasar por el control del starter, con el fin de acreditar la identidad, licencia y hándicap del jugador y abonar el green-fee correspondiente. Incluso aquellos jugadores que dispongan de Green-fee anual.

Artículo 21.- Únicamente bajo conocimiento y con la autorización del starter se podrá salir al campo por el hoyo 10. En ningún caso se podrá salir por otro hoyo, ni seguir un recorrido diferente que el establecido.

Artículo 22.- Cada jugador deberá estar en posesión de una bolsa y su correspondiente set de palos. No está permitido jugar a dos o más jugadores con una sola bolsa o un solo set.

Artículo 23.- El equipo de cuidadores del campo determinará diariamente la posición de las respectivas marcas de salida. Es obligatorio jugar desde las marcas.

Artículo 24.- Para completar el recorrido de 18 hoyos en un tiempo próximo a las 4 horas, cualquier grupo de jugadores que retrase el juego puede ser requerido a:

- A) Dar paso al siguiente grupo.
- B) Interrumpir su juego, y continuarlo más tarde.

Artículo 25.- Sólo está permitido jugar una bola por persona y en el buggy sólo podrán ir como máximo dos jugadores con sus equipos. Queda terminantemente prohibido el uso de buggies fuera de los caminos de hormigón, salvo autorización expresa del STARTER.

En el caso de que durante el recorrido un buggy sufra una avería que le impida continuar deberá ser estacionado en un lugar que no moleste al juego de los demás y se comunicará al STARTER su localización.

Artículo 25 BIS.- Queda terminantemente prohibido el uso de motocicletas en las instalaciones del Club. Tampoco está permitido el uso en dichas instalaciones de buggies propiedad del socio.

Artículo 26.- El starter se reserva el derecho de hacer partidos de 4 jugadores, cuando el campo esté muy ocupado. En circunstancias normales, 2 jugadores tendrán prioridad sobre 3 y 3 sobre 4; en sábados, domingos y festivos, 4 bolas tendrán prioridad sobre 3 y 3 sobre 2. No están permitidos los partidos de más de 4 bolas.

Artículo 27.- Las competiciones organizadas por el Club, tendrán prioridad absoluta en el campo. Si existieran posibilidades de salidas antes o después de la competición será el starter quien las autorice.

Artículo 28.- Los jugadores deberán portar al campo ropas y calzado adecuados y acordes con el juego del golf, estando prohibido el uso de camisetas sin hombros o sin cuello, bañadores o pantalones chándal, o andar con medio cuerpo descubierto.

Artículo 29.- No se permitirá el acceso al campo ni a ninguna de las otras instalaciones del Club (CASA CLUB, CAMPO DE PRACTICAS, ETC...) con animales domésticos ni con aparatos de radio, etc.

Artículo 30.- Podrá ser requerido al abandono del juego cualquier jugador que pierda el control de sí mismo.

Artículo 31.- Los jugadores deberán evitar todo tipo de actitudes, gestos, palabras, gritos o tonos de voz no acordes con las normas de etiqueta que conlleva la práctica de este deporte

Derechos de salida y condiciones de campo

Artículo 32.- Un green-fee es válido para todo el día, sin embargo sólo se podrá jugar una segunda vuelta cuando el tee 1 esté totalmente libre.

Artículo 33.- Causas tales como nieve, hielo, escarcha, lluvia copiosa u otras, podrán facultar a la Dirección del Club para cerrarlo al juego por el espacio de tiempo que se considere preciso.

Artículo 34.- El importe del green-fee no será devuelto por causa alguna después de que el jugador haya abandonado el 1er. tee de salida.

Artículo 35.- En circunstancias excepcionales, el campo puede permanecer cerrado al juego un día por semana (normalmente el lunes), y un mes al año, en invierno.

Artículo 36.- Se respetará la presencia del personal de mantenimiento que esté efectuando labores propias en cualquier zona del campo.

Artículo 36 BIS.- Queda completamente prohibido salir al campo cuando se decreta su cierre por cualquier circunstancia, o se desatiendan las restricciones impuestas.

Cuidado del campo

Artículo 37.- Todo socio y todo jugador deben extremar el cuidado del campo. Deberán atender todas las indicaciones orales o escritas que se hagan y los carteles existentes en todas las instalaciones.

Asimismo deben poner en conocimiento de los empleados u órganos del Club, cualquier anomalía que observen en el estado del campo, instalaciones servidoras o en el comportamiento de cualquier jugador.

Artículo 38.- Los jugadores deben reponer las "chuletas" que causen en el campo, los impactos de bola en las calles y los greens. Queda terminantemente prohibido el acceso a las zonas restringidas en los hoyos 3 y 13 (Taludes de los greens). Queda terminantemente prohibido iniciar el juego fuera de los tees de salida indicados al efecto.

Artículo 39.- Marcar las bolas en los greens con marcadores adecuados o monedas evitando marcar la bola o rasgar el green con "tees" u otros objetos punzantes.

Artículo 40.- No se permitirá hacer swing de prueba golpeando el césped en los tees de salida.

Artículo 41.- Los carros no deben transitar por los tees ni los greens.

Artículo 42.- Es obligatorio rastrillar los "bunkers" y colocar posteriormente el rastrillo en su debido sitio.

Artículo 42 BIS. Se respetará la presencia y actividad del personal de mantenimiento que este efectuando labores propias en cualquier zona del campo.

Reclamaciones

Artículo 43.- La Junta Directiva o su comité de Competición serán receptor y estudiará cuantas reclamaciones le sean presentadas por escrito por cualquier jugador contra otro u otros incumplimientos relativos a las reglas, cortesía y etiqueta en el juego del golf.

Faltas leves, graves y muy graves

Artículo 44.- FALTAS LEVES:

Se consideran faltas leves los siguientes actos o comportamientos:

- No comunicar al Club los cambios de residencia o domicilio, así como la domiciliación bancaria, pudiendo en este supuesto repercutir los gastos que ocasionen las devoluciones de recibos.
- Vestir ropa inadecuada en las instalaciones a la actividad deportiva que se practique.
- Proseguir en instalaciones o locales sobrepasado el horario establecido para su cierre.
- Trasladar sillas u otros muebles del o los locales en que se hallen ubicados.
- Comer fuera de los locales adecuados.
- Jugar o practicar actividades molestas en, vestíbulo, vestuarios, parking o en lugares inadecuados.
- Entrar sin permiso en las instalaciones propias de servicio o personal.
- Abandonar las ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su custodia o depósito
- Dejar el coche mal aparcado o en zona no prevista para ese fin.
- Los actos contra la limpieza, tales como tirar al suelo papeles o desperdicios.
- Cantar, gritar o alborotar en las instalaciones sociales.

- Acceder con carros y bolsas de golf a las zonas exterior e interior de cafetería y restaurante.
- El uso indebido de los servicios-o instalaciones del Club (por ejemplo pies encima de los sillones o mesas, balones jugando en pasillos, patines y similares en terraza y parking, etc.).
- El uso sin sujeción a las normas de los respectivos comités, de las instalaciones deportivas sin abonar las cantidades establecidas.

Las faltas Leves prescribirán al mes desde su comisión.

Las faltas leves se podrán sancionar con:

- a) Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
- b) Suspensión del derecho de uso de una o varias instalaciones del Club por un plazo de hasta quince días que podrán ser laborables y/o festivos

Artículo 45.- FALTAS GRAVES:

Se consideran faltas graves los siguientes actos comportamientos:

- El incumplimiento de los artículos 17 a 42 bis.
- El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve
- Las ofensas, faltas de respeto y amenazas a los Socios y empleados del Club.
- Fumar en la Casa Club (04/04/2015)
- Tomar parte en escándalos y violencias graves.
- La embriaguez en las instalaciones del Club.
- Causar voluntariamente daños o desperfectos leves o no muy graves en los bienes muebles o inmuebles del Club, de los socios o de terceros.
- Negarse a facilitar datos pedidos por la Junta Directiva para aclarar cualquier acto punible.
- Negarse a atender las advertencias de un empleado del Club, en acto de servicio. En caso de ausencia de empleados se dará la misma consideración a la advertencia recibida de un Socio.
- Negarse a dar la filiación a un empleado que lo solicite, en el desempeño de su cometido.

- Blasfemar con manifiesto escándalo o emplear vocabulario obsceno.
- Tomar parte en riñas o alborotos.
- La devolución reiterada de los recibos de cuotas y servicios.
- Las pequeñas ofensas y faltas de respeto a los consocios y a los empleados.
- Los hurtos de menor cuantía a la propiedad del Club, como ceniceros, saleros, copas, etc.
- La reincidencia en la Comisión de una falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, siempre que se haya producido sanción por la primera de ellas y esté iniciado el proceso sancionador.

Las faltas graves prescribirán a los seis meses desde su comisión.

Las faltas graves se podrán sancionar con:

- a) La suspensión del derecho de uso de una o varias instalaciones del Club por un periodo entre diez y seis días y tres meses. En caso de sancionarse por un periodo entre diez y seis y veinte y nueve días estos podrán ser laborables y/o festivos
- b) La suspensión de todos los derechos de socio por un periodo comprendido entre un mes y un año.
- c) La expulsión del socio.

Artículo 46.- FALTAS MUY GRAVES:

- El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave
- Los Socios morosos que no atiendan sus deudas en el plazo de 6 meses.
- La reincidencia en la Comisión de una falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, siempre que se haya producido sanción por la primera de ellas y esté iniciado el proceso sancionador.
- El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior siempre que por su naturaleza o las circunstancias en la que se realicen tenga la consideración de muy grave.
- Cualquier acto que se signifique la desconsideración hacia los socios o el personal al servicio del club que por su naturaleza o las circunstancias en la que se realicen tenga la consideración de muy grave.

- Resultar condenado con sentencia firme por la comisión de cualquier delito tipificado por la legislación penal y cometido dentro de los terrenos o instalaciones del Club.
- La comisión de cualquier acto que suponga un perjuicio grave para el Club

Las faltas muy graves prescribirán a los dos años desde su comisión.

Las faltas muy graves se sancionarán:

- a) La suspensión de todos los derechos de socio por un periodo comprendido entre tres meses y un año.
- b) Expulsión del Club.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren en este Artículo y en anteriores, en el caso de que la falta hubiera producido daños, el socio tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su restitución

Artículo 46 BIS.- CIRCUSTANCIAS AGRAVANTES, ATENUANTES Y EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Son circunstancias AGRAVANTES:

- a) El carácter público de la infracción entendiéndose que concurrirá esta circunstancia cuando la infracción se cometa en presencia de más de tres personas
- b) El empleo de violencia
- c) El haber obtenido beneficio con la infracción
- d) Causar daños al Club, a otros socios o al personal del Club

Son circunstancias ATENUANTES:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad
- b) Haber cometido la infracción por descuido o negligencia
- c) Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos
- d) El perdón del ofendido en aquellos casos en que no extinga la responsabilidad
- e) El arrepentimiento por escrito reconociendo su voluntad de rectificar
- f) Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente

Son circunstancias que EXIMEN DE RESPONSABILIDAD:

- a) El perdón del ofendido cuando este sea el único ofendido y la infracción no haya causado daños ni perjuicios al Club ni a terceros
- b) El fallecimiento del infractor, salvo la responsabilidad derivada de una posible reclamación por daños.
- c) La prescripción de la infracción